



ORDENANZA N° 461-MDPP

Puente Piedra, 18 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión ordinaria de la fecha; el Informe N° 0079-2024/MDPP-GAT-SGREC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; el Informe N° 0026-2024/MDPP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveído N° 628-2024-GM/MDPP de la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 6478-2024/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 0426-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 020-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; así también, el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: *"Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos"*;

Que, del mismo modo, el artículo 39 de la norma que antecede, señala que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*; en la misma línea, de acuerdo con el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)"*;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece lo siguiente: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 431-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Concejo Metropolitano de Lima acordó ratificar las Ordenanzas N° 455-MDPP y 456-MDPP, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2025 en el distrito de Puente Piedra, en dichas Ordenanzas establece que la periodicidad de los arbitrios es mensual y su vencimiento es al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 0026-2024/MDPP-GAT de



fecha 06 de diciembre de 2024, hace suyo el Informe N° 0079-2024/MDPP-GAT-SGREC de fecha 06 de diciembre de 2024 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, manifestando que, conforme al marco normativo, dicha Subgerencia ha efectuado el análisis respectivo de la recaudación, teniendo en cuenta la coyuntura actual, correspondiendo otorgar beneficios a los contribuyentes, promoviendo la puntualidad en los pagos, de manera que no afecte en demasía la economía familiar;

Que, con Proveído N° 628-2024-GM/MDPP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, para su revisión y opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 6478-2024/MDPP-OGPPI, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga Opinión Técnica Favorable, a la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por pronto pago del Ejercicio 2025 y años anteriores, en el Distrito de Puente Piedra;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0426-2024/MDPP-OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emite opinión favorable a la aprobación del proyecto de ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago del ejercicio 2025 y años anteriores, en el distrito de Puente Piedra, la misma que, tiene como finalidad el recupero de deudas por tributos, otorgando con ello un reconocimiento al pago puntual de tributos, dotando de esta manera el marco legal pertinente para los fechas de vencimiento de los tributos, buscando el incremento en los índices de recaudación y una reducción del índice de morosidad;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 020-2024-COAjyP-CM/MDPP de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto de **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO 2025 Y AÑOS ANTERIORES, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

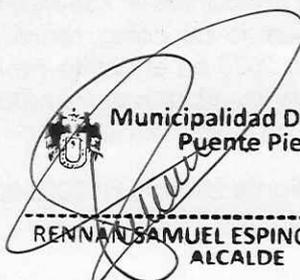
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como los incentivos por Pronto Pago del ejercicio 2025 y años anteriores, en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo I, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE



ANEXO I

ORDENANZA N° 461-MDPP

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las fechas de vencimiento por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2025 e incentivos por su "Pronto Pago" y años anteriores, a favor de todos los vecinos del distrito de Puente Piedra.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los vecinos de Puente Piedra que se encuentren registrados como contribuyentes en nuestro registro tributario, así como aquellos que, no habiendo declarado cumplan con la presentación de su declaración jurada de impuesto predial o sean registrados a través de un procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FECHAS DE VENCIMIENTO

La periodicidad del Impuesto Predial es Anual y de los Arbitrios Municipales es mensual, siendo las fechas de vencimiento de las cuotas, las siguientes:

Tributo/cuota	Fecha de Vencimiento
Impuesto Predial Anual	28 de febrero de 2025
Impuesto Predial trimestral y Arbitrios Municipales	
1era cuota	28 de febrero de 2025
2da cuota	31 de mayo de 2025
3era cuota	29 de agosto de 2025
4ta cuota	29 de noviembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes que se acojan voluntariamente al incentivo por Pronto Pago, accederán a los descuentos aplicados al insoluto de Arbitrios Municipales 2025, de acuerdo a lo siguiente:

a. En los predios de uso casa habitación y terrenos sin construir

USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS DE ACUERDO A FECHA DE PAGO *	
		Hasta el 31 de Enero	Hasta el 28 de Febrero
CASA HABITACIÓN Y TERRENO SIN CONSTRUIR	Pago total Total de Impuesto Predial anual y de los Arbitrios Municipales 2025	15%	10%

b. En los predios con el resto de usos

USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS DE ACUERDO A FECHA DE PAGO *	
		Hasta el 31 de Enero	Hasta el 28 de Febrero
RESTO DE USOS	Pago total Total de Impuesto Predial anual y de los Arbitrios Municipales 2025	10%	8%

* Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.

** Los pagos deben ser efectuados dentro de las fechas de vencimiento establecidas en la presente

Asimismo, obtendrán 10% adicional sobre los descuentos otorgados, siempre que el pago sea efectuado en cajas itinerantes o a través de nuestra plataforma de pagos en línea:





<https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>.

ARTÍCULO CUARTO. – INCENTIVO POR PAGO DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que cuenten con deudas tributarias anteriores al ejercicio 2025, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se detallan a continuación hasta el 28 de febrero de 2025, gozarán de los siguientes beneficios:

Concepto	Periodo de deuda	Requisito: Pagar la totalidad del Impuesto Predial 2025 hasta el 28 de febrero
Arbitrios Municipales (insoluto)	2018 y años anteriores	90%
	2019-2023	70%
	2024	40%

Si se realiza el **pago parcial** del Impuesto Predial 2025, solo se condonará el **100% de los intereses moratorios de años anteriores**, pero no tendrán descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales.

Además de cumplir con los requisitos tendrá los siguientes descuentos:

100% de descuento sobre:

- *Intereses de Impuesto Predial de años anteriores al 2025*
- *Intereses de Arbitrios Municipales de años anteriores al 2025*
- *Gastos de emisión de años anteriores al 2025*
- *Costas y gastos de años anteriores al 2025**
- *Multas tributarias, en el caso del pago total del Impuesto Predial 2025.*

**Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza*

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

ARTÍCULO SEXTO. - DEUDA COACTIVA

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada (en etapa de ejecución forzosa), se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de





Municipalidad de Puente Piedra

procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

Los contribuyentes en proceso de ejecución forzosa respecto al monto total del expediente coactivo.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada (en etapa de ejecución forzosa), se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO. – SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA**, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. - **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

